

- República Argentina -

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6240

30 de noviembre de 2023

AÑO LXIV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
D.G. Sergio D. Haidt, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 67 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



4.7. Del Transporte

- 4.7.1. Falta o caducidad de la habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas a nivel nacional, provincial, municipal según corresponda. Multa 2 UF3 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, decomiso.
- 4.7.2. Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada. Multa de 1 a 3 UF3 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, decomiso.
- 4.7.3. Temperaturas de transporte inadecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios. Multa de 1 a 3 UF3 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, decomiso.
- 4.7.4. Falta o inadecuada limpieza y desinfección del transporte. Multa de 1 a 3 UF3 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, decomiso d.
- 4.7.5. Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada. -Multa de 1 a 3 UF3 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, decomiso.

4.8. De los Laboratorios Bromatológicos

- 4.8.1. Ausencia, falsificación, o vencimiento de la habilitación provincial correspondiente. Multa de 1 a 5 UF4 y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención.
- 4.8.2. Realización de prácticas previstas en la Resolución Provincial de de Habilitación de Laboratorios Bromatológicos vigente pero que no estén declaradas en el certificado de habilitación provincial del laboratorio. Multa desde 1 a 3 UF4.
- 4.8.3. Emisión de protocolos de análisis o informes sin la firma del Director Técnico o Co Director técnico declarado en el certificado. Multa 1 UF4.
- 4.8.4. Cambio de Director Técnico sin notificar a la autoridad competente. Multa 1 a 3 UF4.
- 4.8.5. Emisión de resultados de ensayos tercerizados sin la debida aclaración en el informe de análisis. Multa 1 UF4.

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONTADURÍA GENERAL
Resolución N° 220

Viedma, 23 de Noviembre de 2023

Visto, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, el Decreto H N° 1737/1998, y:

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental está facultada para prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Provincial.

Que el artículo 72° de la Ley H N° 3186 establece que la Contaduría General tiene competencia para dictar las normas de contabilidad gubernamental para la administración provincial, mediante las cuales prescribirá la metodología contable a aplicar, la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables y financieros, entre otras.

Que el artículo 30° del Anexo I al Decreto H N° 1737/98 establece que la Contaduría General fijará los procedimientos y elaborará los manuales necesarios para que las jurisdicciones y entidades lleven los registros de ejecución de recursos y gastos.

Que en dicho marco, la Contaduría General mediante las Resoluciones N° 111/99, N° 17/2001, N° 150/2006, N° 09/2007 y N° 110/2010 definió los conceptos y los procedimientos para las rendiciones de fondos de organismos desconcentrados –artículo N° 43 del Anexo I al Decreto H N° 1737/98-, fondos con afectación específica - artículo N° 67 de la Ley H N° 3186-, fondos de origen nacional –que requieran la apertura de una cuenta bancaria- y fondos invertidos a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales, comúnmente denominados “fondos especiales”.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 174/14 la Contaduría General aprobó los formularios denominados: Relación Mensual de Ingresos (Formulario CG N° 217), Parte Mensual de Recaudación (Formulario CG N° 218), Relación Mensual de Egresos (Formulario CG N° 219), Relación de Comprobantes de Gastos (Formulario CG N° 221) y Conciliación Bancaria (Formulario CG N° 336), los cuales son emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control –SAFyC-.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6° de la Ley H N° 3186, uno de los objetivos de la ley es “Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, para el proceso de toma de decisiones de los responsables de las

jurisdicciones y entidades, así como para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y para dar transparencia y publicidad a los actos y resultados de la administración pública”.

Que asimismo, la norma citada precedentemente, establece como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características operativas de cada uno de ellos.

Que en materia de “recursos con afectación específica”, cada jurisdicción o entidad designa el o los responsables de la recaudación, administración, y rendición de la gestión de los mismos, mientras que la registración de los ingresos en las cuentas bancarias correspondiente está a cargo de la Tesorería General de la Provincia conforme lo establece el artículo 57º de la Ley H N° 3186 y el Anexo I al Decreto H N° 1737/98.

Que en ese orden de ideas, la Tesorería General ingresa en el sistema SAFyC la recaudación efectiva, los gastos bancarios y la conciliación en base a los extractos bancarios correspondientes y cada jurisdicción o entidad, registra en dicho sistema la documentación respaldatoria de la citada recaudación.

Que a partir de la registración señalada precedentemente, el sistema SAFyC genera en forma automática los formularios aprobados por la Resolución N° 174/14 CG.

Que por otra parte, existen fondos que operan fuera del Sistema de Caja Única, es decir que la gestión de la recaudación, de los pagos realizados en cumplimiento del objeto y la registración están a cargo del responsable del fondo, en cuyo caso es necesario establecer pautas para la adecuada registración de los recursos y de los gastos, de manera tal que contribuya a generar información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 30º del Anexo I al Decreto H N° 1737/98, y a fin de facilitar las tareas de control y auditoría por parte de aquellos organismos que tengan competencia para ello, los servicios administrativos deberán, en forma mensual, confeccionar un trámite administrativo en el cual incorporarán la documentación respaldatoria de la recaudación, los extractos bancarios, los formularios antes mencionados y el acto administrativo mediante el cual el titular de la jurisdicción o entidad aprueba los recursos y gastos y ratifica los ingresos y egresos del período.

Que actualmente, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 111/99, N° 17/2001, N° 150/2006, N° 09/2007 y N° 110/2010 esta Contaduría General interviene todas las rendiciones en forma posterior al dictado del acto administrativo que las aprueba. En este sentido, la intervención que se efectúa consiste en un control de los aspectos numéricos y formales del acto administrativo definitivo.

Que la experiencia en la tarea mencionada –auditoría ex post- permite concluir que esta intervención implica un paso administrativo adicional para el organismo que tramita el expediente y para la Contaduría General un exceso en su competencia, toda vez que el inciso c) del artículo 83º de la Ley H N° 3186 dispone que la Contaduría General de la Provincia es responsable de vigilar el cumplimiento de las normas contables y de sus instrucciones, no así la realización de procesos inherentes a las competencias de las jurisdicciones o entidades tramitantes.

Que en este sentido, el apartado 5 del artículo 80º del Anexo I al Decreto H N° 1737/98 establece que: *“La Contaduría General podrá aplicar procedimientos de auditorías financieras y de gestión en forma previa, concomitante o posterior del procedimiento, según la evaluación que haga sobre los expedientes administrativos tramitados por las jurisdicciones y entes, relevados mediante técnicas de muestreo según diversos criterios que pueden incluir la selección por monto, al azar y por concepto, entre otros. También podrá incluir auditorías de programas definidos como tales en los presupuestos jurisdiccionales y, finalmente, mediante la auditoría integral del sistema de control interno”.*

Que por lo expuesto, resulta necesario redefinir el mecanismo a partir del cual la Contaduría General ejercerá la competencia mencionada en el párrafo precedente.

Que en este sentido, se considera adecuado efectuar auditorías financieras -de las diferentes rendiciones de fondos- utilizando como procedimiento para tal fin la técnica de pruebas por muestreo, seleccionadas con criterios que razonablemente este órgano rector de control interno considere representativas, que permitan obtener evidencias válidas y suficientes a fin de determinar, en todos sus aspectos significativos, si la registración de los recursos contribuye a generar información financiera confiable para la toma de decisiones.

Que se ha dado intervención la Asesoría Legal del organismo.

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del Control de la Fiscalía de Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución N° 76/12 –modificada por la Resolución N° 119/13-.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 191º de la Constitución Provincial y en función a las competencias establecidas por la Ley H N° 3186.

Por ello,

El Contador General de la Provincia
RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar las Resoluciones N° 111/99, N° 17/2001, N° 150/2006, N° 09/2007, N° 110/2010 y N° 174/14.

Artículo 2º.- Aprobar el instructivo que fija los procedimientos para las rendiciones de los fondos de organismos desconcentrados, fondos con afectación específica, fondos de origen nacional y fondos invertidos a través de Unidades Ejecutoras Provinciales que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 3º.- Aprobar los formularios de rendición de los fondos de organismos desconcentrados, fondos con afectación específica, fondos de origen nacional y fondos invertidos a través de Unidades Ejecutoras Provinciales que se indican a continuación y que como Anexo II forman parte de la presente Resolución: Formulario CG N° 217 Relación Mensual de Ingresos, Formulario CG N° 218 Parte Mensual de Recaudación, Formulario CG N° 219 Relación Mensual de Egresos, Formulario CG N° 221 Relación de Comprobantes de Gastos y Formulario CG N° 336 Conciliación Bancaria.

Artículo 4º.- A los efectos de determinar la muestra para las auditorías financieras a realizar, los responsables de las respectivas rendiciones deberán informar mensualmente a la Contaduría General – de acuerdo a la modalidad que a tal efecto esta determine- el número de rendición, la fecha y el número del acto administrativo que la aprueba, hasta tanto se implemente un módulo en el SAFyC que permita registrar los datos mencionados.

Artículo 5º.- La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar y posteriormente archivar.-

Cr. Juan D. Kohon, Contador General.-

Cra. Mariana E. Caraballo, Subcontadora de Contabilidad Gubernamental.-

Anexo I Resolución N° 220

I. Rendición

Al finalizar cada mes calendario y dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se cierra, los responsables de los fondos de organismos desconcentrados, fondos con afectación específica, fondos de origen nacional y fondos invertidos a través de Unidades Ejecutoras Provinciales, confeccionarán un expediente mensual en el cual se incluirá la documentación respaldatoria de los movimientos de las cuentas bancarias, los formularios SAFyC enumerados en el apartado III y el acto administrativo definitivo -de conformidad con lo establecido en el apartado V del presente instructivo-.

El expediente podrá ser en papel o digital si el organismo dispone de los mecanismos de recaudación que le permita contar con documentación respaldatoria en dicho formato.

II. Alcance del Control

Las direcciones de administración o unidades administrativas de las jurisdicciones y entidades deben comprobar que los valores expresados en el acto administrativo aprobatorio de recursos y gastos y/o ratificatorio de ingresos y egresos, sean coincidentes con los registros en el SAFyC y por ende, con los montos indicados en los formularios del presente instructivo, además deben estar respaldados por la documentación pertinente que acredite tales hechos.

III. Formularios

Los formularios emitidos por el SAFyC que se aprueban en la presente resolución deben ser incorporados en el expediente -en formato papel o digital-, en original y deben ser firmados por el responsable del fondo.

1. Formulario CG N° 217 - Relación Mensual de Ingresos

Este formulario debe acompañarse con documentación respaldatoria debidamente enumerada y ordenada por fecha. La información emitida por terceros constituye una evidencia válida.

El contenido del formulario debe ser coincidente con:

a) Los registros del "Módulo de Tesorería" - "reportes" - "Comprobante de Movimientos de Cuentas", Indicando en "Tipo de Comprobante":

- 1) MIE (Movimiento de Ingresos y Egresos)
- 2) Anticipos
- 3) Transacciones de Tesorería.

En "Tipo de movimiento": Ingresos.

b) Con el importe indicado en el artículo del Acto Administrativo que ratifica los ingresos.

2. Formulario CG N° 218 - Parte Mensual de Recaudación

Este formulario debe acompañarse con documentación respaldatoria -la que incluye los reportes emitidos por el Banco-, debidamente enumerada, ordenada por localidad, punto de recaudación, fecha y número del comprobante respaldatorio. En el mismo, se adicionarán las aclaraciones que sean necesarias a fin de que se expongan la mayor cantidad de datos complementarios a los que figuran en el SAFYC.

El contenido del formulario debe ser coincidente con:

- a) Lo registrado en el "Módulo de Recursos" - "comprobante de Recursos" - consultando la tecla "Ver presupuesto", para el periodo en cuestión.
- b) El reporte del "Módulo de Recursos" - reportes de Ejecución - "Ejecución por rubro y por Fuente de Financiamiento".
- c) El importe que se aprueba como Recurso en el Acto Administrativo Definitivo.

3. Formulario CG N°219 - Relación Mensual de Egresos

El formulario debe acompañarse con evidencias de las transferencias y demás movimientos que por alguna razón sea necesario ratificar.

El contenido del formulario debe ser coincidente con:

- a) Los registros del "Módulo de Tesorería" - "reportes" - "Comprobante de Movimientos de Cuentas", Indicando en "Tipo de Comprobante":
 - 1) MIE (Movimiento de Ingresos y Egresos)
 - 2) Transacciones de Tesorería.

En "Tipo de movimiento": EGRESOS.

- b) Módulo Gastos -Anticipos y Pagos —reportes- Detalle de movimiento de Anticipos.
- c) El importe indicado en el artículo del Acto Administrativo que ratifica los egresos.

4. Formulario CG N° 221 - Relación de Comprobantes de Gastos

Este formulario debe acompañarse con la documentación respaldatoria correspondiente.

5. Formulario CG N° 336 - Conciliación Bancaria

Este formulario debe acompañarse con los extractos bancarios, detalle de depósitos no acreditados, cheques no presentados al cobro correspondientes al periodo rendido.

IV. Glosario:

a) Cuenta Bancaria Recaudadora:

Recursos: son aquellos ingresos percibidos tipificados en la ley o norma de creación del organismo desconcentrado, del fondo con afectación específica o Unidad Ejecutora Provincial.

Gastos: los débitos por comisiones bancarias y los gastos autorizados a descontarse de la fuente de recaudación.

Gastos retenidos en la recaudación: en aquellos casos en que la recaudación se acredite en cuentas recaudadoras por el importe neto de los gastos autorizados a descontarse, el servicio administrativo registrará el recurso por el monto total y el gasto correspondiente (tipo de registro: REG).

Ingresos: devoluciones de anticipos y demás movimientos que por algún motivo resulte necesario ratificar.

En aquellos fondos que poseen cuenta bancaria recaudadora y pagadora (no incluida en el sistema de caja única) se consideran ingresos en ésta, a las acreditaciones provenientes de la cuenta recaudadora.

Egresos: las transferencias efectuadas a la cuenta única del Tesoro o a la cuenta bancaria pagadora y demás movimientos que por algún motivo resulte necesario ratificar.

b) Cuenta bancaria pagadora:

Gastos: débitos por comisiones bancarias. Los egresos efectuados en cumplimiento del objeto de creación del fondo deberán responder a los procedimientos de selección de contratistas del Estado vigente debiendo registrarse las etapas del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario.

Egresos: los movimientos de la cuenta corriente que no obedecen a la definición de gasto. Por ejemplo: anticipos.

Ingresos: acreditaciones provenientes de la cuenta recaudadora, devoluciones de anticipos, entre otros.

V. Acto Administrativo de Aprobación:

Será emitido por los titulares de las jurisdicciones o entidades quienes aprobarán los "recursos y gastos" y ratificarán los "ingresos y egresos" con el siguiente formato:

- a) La aprobación de Recursos y Gastos del período con la indicación de los montos totales.

- b) La ratificación de movimientos de ingresos y egresos, según corresponda, con indicación en los considerandos del motivo para no darle tratamiento presupuestario.
- c) La afectación presupuestaria del gasto.

En los considerandos del acto administrativo deberá constar la norma de designación "vigente" del o de los responsables de la administración y rendición de los fondos. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 12 inciso e) de la Ley A N° 2938 –LPA-.

La falta de cumplimiento al plazo mencionado en el apartado I implicará la comunicación al Tribunal de Cuentas.

VI. Procedimiento

1. Rendición de fondos con afectación específica incluidos en el sistema de caja única. Cuenta recaudadora y pagadora en Tesorería General

La Tesorería General de la Provincia registrará, verificará y confirmará en el SAFyC, los recursos, ingresos y egresos y remitirá al organismo responsable de la inversión de los fondos con afectación específica, copia de los extractos bancarios y demás comprobantes respaldatorios que tuviera en su poder. También registrará en el SAFyC los gastos bancarios.

1.1. El responsable de la administración y rendición de los fondos:

- a) Recibe los extractos bancarios y los comprobantes respaldatorios mencionados anteriormente remitidos por la Tesorería General. Controla en el SAFyC los datos ingresados y le comunica las objeciones, si las hubiera, a fin de que se realicen las modificaciones que correspondan con fecha real. No deben ajustarse meses cerrados (Ejemplo: ejecutar como RECURSO un concepto que para el responsable es un Ingreso).
- b) Inicia un expediente por cada período mensual.
- c) Adjunta al expediente los formularios (SAFYC) detallados en el apartado III y la documentación respaldatoria, debidamente rubricada por el responsable de la rendición.
- d) Emite el Acto Administrativo Definitivo (Resolución).

1.2 Gastos: Cada uno de los gastos (excepto los bancarios y los gastos retenidos en la recaudación descriptos en el apartado IV-GLOSARIO), se tramitará por expediente individual, dando cumplimiento a las normas de autorización y aprobación de gastos vigentes.

2. Rendición de fondos de organismos desconcentrados y de fondos con afectación específica no incluidos en el sistema de caja única. Cuenta recaudadora en Tesorería General - Cuenta pagadora en poder del responsable del fondo

Solicitud de transferencias de fondos

El responsable del fondo del Organismo Desconcentrado y/o del Fondo con afectación específica, iniciará un Expediente en donde se tramitará la reserva interna en función a las estimaciones de gastos a realizar en el período mensual y lo remitirá a la Tesorería General para la incorporación de los saldos de las cuentas recaudadoras.

Posteriormente, el expediente se remitirá a la Subsecretaría de Hacienda, quién podrá autorizar a la Tesorería General el monto a transferir desde la cuenta recaudadora a la cuenta pagadora ("Módulo de Tesorería" - "Transacciones de Tesorería").

Rendición del fondo: En el mismo expediente por el que se tramitó la reserva interna y la transferencia, el responsable agregará:

- a) Respecto a los movimientos de la cuenta bancaria recaudadora: se tendrá en cuenta lo descripto en el punto VI-1.
- b) Respecto a los movimientos de la cuenta bancaria pagadora, deberán incluir los formularios SAFyC detallados en el apartado III excepto el formulario CG N° 218 Parte Mensual de Recaudación.
- c) El reporte del SAFyC que refleja el comprobante de Gasto REG (regularización) en su etapa de Aprobado.
- d) Asimismo, incorporará el Acto Administrativo "Definitivo".

3. Rendiciones de fondos Invertidos a través de Unidades Ejecutoras Provinciales (Financiamiento externo) Cuenta recaudadora y pagadora en poder del responsable

3.1.1. Sistema de reembolso: Dentro de los plazos indicados en el apartado I, el responsable de la rendición deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el apartado VI-1.1. (Incisos b, c y d).

3.1.2. Sistema de anticipo de fondos provenientes del Sector Externo

Transferido a la Cuenta del Proyecto el anticipo solicitado por la Provincia, la UEP efectuará los siguientes registros:

- A. Recursos y Gastos Bancarios: Las direcciones de administración o unidades administrativas de las jurisdicciones y entidades deberán proceder a registrar, verificar y confirmar en el SAFyC, los

recursos (verificado SI), ingresos y egresos (confirmado SI). Asimismo, deberán registrar los gastos bancarios del período (registro tipo REG aprobado SI).

***Aclaración:** no se procederá a la registración del recurso hasta tanto no ingrese a la cuenta del proyecto el desembolso solicitado.

B. **Gastos:** Los gastos se rigen por la normativa vigente aplicable al proyecto financiado con fondos del sector externo o en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley H N° 3186 -y su Decreto Reglamentario-, correspondiendo el registro de todas las etapas del proceso de ejecución del presupuesto de gastos: Compromiso-Ordenado-Pago.

C. Las direcciones de administración o unidades administrativas de las jurisdicciones y entidades deberán generar la conciliación bancaria en el SAFyC desde Tesorería/Conciliaciones Bancarias.

D. Dentro de los plazos indicados en el apartado I, el responsable de la rendición deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el apartado VI-1.1. (Incisos b, c y d).

4. Rendiciones de fondos de origen nacional con afectación específica no incluidos en el sistema de caja única. Cuenta recaudadora y pagadora en poder del responsable

El responsable de la rendición de los fondos de origen nacional, tramitará al inicio de cada mes un expediente en el cual adjuntará, a través de su servicio administrativo, la Reserva Interna registrada en el SAFyC, en función a las estimaciones de gastos a realizar en ese mes.

Al finalizar el mes, a través de su servicio administrativo, el responsable registrará en el SAFyC -módulo Gastos-, la regularización (REG) de los montos invertidos.

Paralelamente, la Tesorería General o la Unidad Ejecutora ingresará (SAFyC) en el módulo de Recursos o en Movimientos de Ingresos y Egresos los datos que correspondan a ese período.

Transcurrido el período en donde se devengaron los recursos y/o gastos, el responsable de la rendición de los fondos, dentro de los plazos indicados en el apartado I, deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el apartado VI-1.1. (Incisos c y d).

***Aclaración:** La devolución de los fondos no invertidos correspondientes a programas financiados con fondos nacionales o fondos del sector externo deberá ser registrada como un gasto imputado a la partida 835 "Restitución Ingresos" del clasificador por objeto del gasto.

Anexo II Resolución N° 220

PROVINCIA DE RÍO NEGRO		FECHA:																	
 SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA CG 221 - RELACION DE COMPROBANTES DE GASTOS		 SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA CG 336 - CONCILIACION BANCARIA																	
				EJERCICIO: _____															
CIUDAD: _____ FONDO ESPECIAL: _____ FONDO ESPECIAL: _____ CUBIERTA BANCARIA: _____ CUBIERTA BANCARIA: _____		CUBIERTA BANCO: _____ RESPONSABLES: _____ PERIODO: _____ CONCILIACION N°: _____																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Fecha</th> <th>Proveedor</th> <th>Escripción</th> <th>Debitado</th> <th>Período</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">SIN MOVIMIENTOS</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	Nº	Fecha	Proveedor	Escripción	Debitado	Período	Monto	SIN MOVIMIENTOS								L I B R O S Saldo Anterior Conciliado: _____ Ingresos del Período: _____ Egresos del Período: _____ Saldo de Libros: _____	
Nº	Nº	Fecha	Proveedor	Escripción	Debitado	Período	Monto												
SIN MOVIMIENTOS																			
SUMATORIA DE TODAS LAS PARTIDAS: _____		B A N C O Saldo Bancario: _____ Depósitos No Acreditados: _____ Cheques Impagos: _____ Apuros: _____ Saldo Conciliado: _____																	
Observaciones: _____		Observaciones: _____																	
Firma del Responsable: _____		Firma del Responsable: _____																	

FALLOS

Provincia de Río Negro TRIBUNAL DE CUENTAS Fallo "TCRN" N° 264/2023

Viedma, 13 de Noviembre de 2023. Visto: El Expediente N° 439-DGRFyJC-2022 del registro del Tribunal de Cuentas y los Expedientes N° 24268-S-2022, N° 27844-S-2022 y N° 27419-S-2022 del registro del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Consejo Provincial de Salud Pública correspondiente al período 01/04/2022 al 30/04/2022, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 126/2023; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 126/2023. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 126/2023. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 126/2023 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como Órgano Rector del Sistema Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el expediente N° 25804-S-2022, caratulado "Rendición FOS correspondiente al mes de abril de 2022 - Hospital Cipolletti", conjuntamente con copia certificada del presente Fallo, Dictamen DRyFC N° 126/2023 e Informe de la Auditora Secretaria Contable de fs. 403 e Informe del Auditor General N° 32/2023, ello en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente. Artículo 6º.- Hacer saber que el presente Fallo no obsta a la aplicación de las normas relativas al Juicio Administrativo de Responsabilidad que pudiera corresponder tanto por actos, hechos u omisiones ajenos a la rendición de cuentas como por materias en ellas comprendidas, en caso de surgir daños patrimoniales imputables a culpa o negligencia del/los responsable/s. Artículo 7º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. digitalmente) Dra. Natalia Falugi - Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". -

--O--

Fallo "TCRN" N° 265/2023

Viedma, 13 de Noviembre de 2023. Visto: El Expediente N° 393-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 188.976-MSYJ-2022 y N° 188.967-MSYJ-2022 del registro del Ministerio de Seguridad y Justicia...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar